

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL MECANISMO DE APOYO EXTERIOR MEXICANO DE BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN.

LEONOR DE JESÚS FIGUEROA JÁCOME, Titular de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 y 22, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 fracción XIII, 104, 106 y 107 de su Reglamento, así como Primero, Sexto, fracciones X, XXI, XXIII, XXVI, XXVIII y XXXIX, Octavo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Quinto Transitorio del Acuerdo A/117/2015 por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su Meta Nacional “México en Paz”; objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”; estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad” prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el 18 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/117/2015 por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización, el cual estableció en su artículo Octavo la existencia del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, el cual constituye un conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que se encuentren en otro país, coadyuvar en la búsqueda de personas migrantes desaparecidas y en la investigación y persecución de los delitos que realice la Unidad, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las víctimas y ofendidos del delito;

Que de conformidad con el Acuerdo A/117/15, en su artículo Tercero, se considera migrante a quien ingresa o transita por territorio mexicano en condiciones de vulnerabilidad, ya sea a través de puertos, aeropuertos, fronteras, puntos de control de las migraciones, cruces informales y cualquiera otros recorridos y se trate de extranjero indocumentado o sin permiso o visa válida; Extranjero o mexicano, con o sin documento o visa válidos, que transita por territorio mexicano hacia otro país; trabajadores migratorios y sus familiares; Toda persona que migra por un conflicto armado, violaciones a los derechos humanos, desplazamiento forzado, persecución o por otras formas de violencia, por razones económicas, porque es víctima de trata de personas, o por cualquier otro motivo que ponga en riesgo los derechos humanos o bienes jurídicos de quien migra o de su familia.

Que de conformidad con el Acuerdo A/117/15 de referencia, el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación estará a cargo de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y funcionará mediante la colaboración que ésta establezca con la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, las

Agregadurías, así como con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución y registrará su actuación a través de los lineamientos que al efecto se expidan;

Que en tal sentido, el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, a través de los Agregados de la Procuraduría General de la República, será la puerta de entrada para que las familias y las víctimas migrantes, puedan acceder desde el país donde se encuentren a las instituciones del Estado mexicano relacionadas con la investigación de los delitos del orden federal que se cometan en territorio nacional contra la población migrante, y así presentar denuncias, ofrecer indicios de prueba, ejercer los derechos y las facultades que la ley les reconoce, incluido también su derecho a la reparación de los daños causados por el delito, en todos los casos no podrán ser admitidos hasta que el AMPF así lo determine;

Que el personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano de la Procuraduría General de la República cuenta con la calidad de auxiliares suplementarios del Ministerio Público de la Federación, en términos de lo ordenado por los artículos 13 fracción III y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y actúan en cumplimiento de las facultades que les confiere la propia Ley Orgánica, su Reglamento, así como las detalladas en los Acuerdos A/304/09 por el cual se establece la organización y funcionamiento de las Agregadurías Legales, Agregadurías Regionales y Oficinas de Enlace de la Procuraduría General de la República en el exterior; A/067/11 por el que se deroga la fracción II, del artículo tercero transitorio del Acuerdo A/304/09; y el ya mencionado A/117/15, y que les confiere a tales servidores públicos, además de la mencionada calidad de auxiliares suplementarios del Ministerio Público de la Federación derivada de la ley, la calidad de representantes del mismo;

Que son facultades del Titular de la Unidad de Investigación para Delitos de Personas Migrantes el coordinarse con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República a efecto de hacer efectivas y eficientes sus labores de investigación y búsqueda de personas migrantes, y para cumplir con los fines y objetivos de la Unidad contemplados en el Acuerdo A/117/15, relacionado con la solicitud a autoridades competentes, respecto a que se activen los mecanismos de cooperación y asistencia con las autoridades de otros países que realicen investigaciones relacionadas con el género de delitos a que se refiere este Acuerdo;

Que en la elaboración de estos Lineamientos se han tomado en cuenta las normas de derechos humanos reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; el Comité contra la Desaparición Forzada y de Procedimientos Especiales de Naciones Unidas; el Protocolo de Actuación Ministerial de Investigación de Delitos cometidos por y en contra de Personas Migrantes en Condiciones de Vulnerabilidad y de aquellas sujetas de Protección Internacional en Territorio Nacional; el Protocolo de Actuación Ministerial para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes no Acompañados; el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada de la Procuraduría General de la República, teniendo siempre como objetivo primordial garantizar el derecho a la verdad y al acceso a la justicia que le asiste a las personas migrantes y a todas aquellas contempladas en el Acuerdo A117/15 desaparecidas en territorio nacional, y

Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo QUINTO TRANSITORIO del Acuerdo A/117/2015, previa consulta con la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO. OBJETIVO.

Establecer los términos, límites y características de las actividades que constituyen el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación; a fin de que sean de observancia obligatoria para los operadores del mismo, en el ámbito de su respectiva competencia, al desarrollar las acciones y medidas especiales y coordinadas tendientes a garantizar el acceso a la justicia a las personas migrantes y sus familias que se encuentran en otro país y que no pueden acceder directamente a las instituciones objeto del Acuerdo A/117/15 y establecidas en el ordenamiento jurídico mexicano.

SEGUNDO. MARCO JURÍDICO.

- A) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- B) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- C) Acuerdos emitidos por el Procurador General de la República:
 - Acuerdo A/117/2015, por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización.
 - Acuerdo A/304/09, por el cual se establece la organización y funcionamiento de las Agregadurías Legales, Agregadurías Regionales y Oficinas de Enlace de La Procuraduría General de la República en el exterior.
 - Acuerdo A/067/11, por el que se deroga la fracción II, del artículo tercero transitorio del Acuerdo A/304/09, por el cual se establece la organización y funcionamiento de las Agregadurías Legales, Agregadurías Regionales y Oficinas de Enlace de la Procuraduría General de la República en el exterior.

TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- A) Ámbito espacial de aplicación.

Las medidas y acciones que constituyen el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, así como los presentes Lineamientos, tienen como ámbito espacial de aplicación y validez la circunscripción territorial de las Agregadurías Legales y Regionales de la Procuraduría General de la República en el extranjero, en cuanto éstas deban ser llevadas a cabo por los sujetos obligados adscritos a ellas, quienes se consideran como el personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano de la Institución.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo dispuesto en las leyes de cada país que comprenden la circunscripción de las agregadurías, conforme a los tratados y convenciones internacionales que regulan las prácticas del personal extranjero acreditado en el país y conforme a la autorización que cada Estado otorga al personal diplomático y consular en su calidad reconocida.

Asimismo, las medidas y acciones del Mecanismo y de los presentes Lineamientos serán aplicables en todo el territorio mexicano, cuando las mismas deban ser llevadas a cabo por los sujetos obligados adscritos a la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y al resto de los operadores del mismo en territorio nacional.

B) Ámbito personal de aplicación.

Son sujetos obligados por los presentes Lineamientos en calidad de operadores del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación los servidores públicos siguientes:

Operadores del Mecanismo en territorio nacional:

1. El Titular de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, a cuyo cargo se encuentra el Mecanismo;
2. Los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad;
3. El personal operativo no ministerial adscrito a la Unidad que por instrucciones de su Titular intervenga en la operación del Mecanismo, en el ámbito de su respectiva competencia;
4. El Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías;

Operadores del Mecanismo en el exterior:

El Personal Asimilado al Servicio Exterior Mexicano de la Procuraduría General de la República, en su calidad de auxiliares suplementarios y representantes del Ministerio Público de la Federación.

Los y las agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad ordenarán la actividad del Personal Asimilado al Servicio Exterior Mexicano de la Procuraduría General de la República y demás operadores del Mecanismo en su calidad de auxiliares suplementarios, en lo que corresponda exclusivamente a las actuaciones que éstos practiquen en su auxilio, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 22 último párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

CUARTO. PRINCIPIOS GENERALES.

En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda del Acuerdo A/117/2015 y de estos Lineamientos serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y los estándares reconocidos internacionalmente, aplicando siempre la

norma más benéfica para la persona. Los presentes Lineamientos se regirán bajo los principios siguientes:

1. Dignidad y principio pro persona.- La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

El principio pro persona implica que los servidores públicos deberán acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva frente a los derechos de las personas y deberán realizar la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos. Esto se traduce a un estar siempre a favor de las personas.

2. Buena fe.- Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención, asistencia y protección desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

3. Complementariedad.- Los mecanismos, procedimientos y medidas contemplados en el Acuerdo A/117/2015 y en estos Lineamientos, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose como complementarias y no excluyentes.

4. Debida diligencia.- El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto del Acuerdo A/117/2015, en especial facilitar el acceso a la justicia a las personas migrantes y a sus familias, realizar la búsqueda de personas migrantes desaparecidas, investigar y perseguir los delitos cometidos por o en contra de personas migrantes. El Estado deberá remover los obstáculos de derecho o de facto que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a los procedimientos, mecanismos y medidas reguladas en el Acuerdo A/117/2015 y en estos Lineamientos, y garantizará en todo momento el debido proceso de las personas migrantes vinculadas a las investigaciones.

5. Enfoque diferencial y especializado.- Los Lineamientos reconocen la existencia de grupos de población con características particulares o en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertas víctimas y personas vinculadas a las investigaciones requieren de una atención y tratamiento diferenciado que responda a sus particularidades y grado de vulnerabilidad.

Las autoridades que deban aplicar estos Lineamientos ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a las personas migrantes que formen parte de grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas en

situación de discapacidad, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, población LGTBI y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez.

6. Gratuidad.- Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en el Acuerdo A/117/2015 serán gratuitos para la víctima.

7. Igualdad y no discriminación.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere el Acuerdo A/117/2015 y estos Lineamientos, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

8. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.- Todos los derechos protegidos en el Acuerdo A/117/2015 se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

9. Máxima protección.- Toda autoridad relacionada con la aplicación del Acuerdo A/117/2015 debe velar por la protección más amplia de la dignidad, la integridad personal, la libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas directas, de sus familiares y de los testigos. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas y de sus familiares.

10. No criminalización.- Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie. Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

11. Evitar la Victimización secundaria.- Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

12. Participación conjunta.- La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

13. Progresividad y no regresividad.- Las autoridades que deben aplicar el Acuerdo A/117/2015 y estos Lineamientos tendrán la obligación de realizar todas las acciones

necesarias para garantizar los derechos reconocidos en estas disposiciones y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

14. Publicidad.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección. El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.

15. Rendición de cuentas.- En términos de los artículos Noveno y Décimo Segundo del Acuerdo A/117/2015, el o la Titular de la Unidad, deberá presentar un informe público anual estadístico, el cual deberá comprender número de casos atendidos y lugar de incidencia; promedios de edad, nacionalidad y sexo de la población atendida o víctima; número de víctimas atendidas y medidas de atención y seguimiento promovidas; en su caso el tipo de delito; personas detenidas o consignadas; casos concluidos y motivo de conclusión; número de sentencias emitidas y delitos por los cuales se emite la sentencia; y el número tipo de reparaciones de daños determinadas en sentencias. Para la entrega del mismo, se podrá reunir comités o grupos de familiares de las víctimas migrantes organizaciones de la sociedad civil o el Comité Consultivo propuesto por la Unidad con el objeto de presentar recomendaciones o sugerencias de acciones para el fortalecimiento del funcionamiento de la Unidad y del Mecanismo de Apoyo Exterior.

16. Transparencia.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes. Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas protegidos en el Acuerdo A/117/2015.

17. Trato preferente.- Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES.

- I. El Mecanismo, estará a cargo de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y funcionará mediante la colaboración que establezca ésta con la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.
- II. En los países donde no exista una Agregaduría Legal o Regional, el Personal Asimilado al Servicio Exterior Mexicano de la Procuraduría General de la República podrá realizar visitas programadas para practicar las diligencias necesarias, a través de la asistencia jurídica internacional, relacionadas con hechos probablemente constitutivos de delito, así como brindar la atención necesaria a las personas migrantes y sus familias y para ello, de ser necesario, podrá ser acompañado por agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad, peritos o cualquier servidor público de quién se requiera en el momento de realizar diligencias.

- III. Tendrán acceso al Mecanismo las personas migrantes o sus familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones objeto del Acuerdo A/117/15 y establecidas en el ordenamiento jurídico mexicano; también los representantes legales de éstos y las personas que tengan conocimiento sobre el hecho delictivo cometido en México.

- IV. Cuando un operador del Mecanismo en el exterior tenga conocimiento que una persona con acceso a éste se encuentra sujeta a protección internacional en los términos de las leyes correspondientes, así como del Acuerdo A/117/15, lo hará del conocimiento de la Unidad, a efecto que se cumpla con lo establecido en el Protocolo de Actuación Ministerial de Investigación de Delitos cometidos por y en contra de Personas Migrantes en Condiciones de Vulnerabilidad y de aquellas sujetas a Protección Internacional en Territorio Nacional.

- V. El Personal Asimilado al Servicio Exterior Mexicano de la Procuraduría General de la República, como operador del Mecanismo en el exterior, realizará todas las acciones tendentes al respeto de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias víctimas directas o indirectas de delitos competencia de la Unidad, para que éstas puedan acceder desde su país de origen a la Unidad, y en general a las instituciones del Estado mexicano que les permitan tener un pleno acceso a la justicia, siendo la Unidad la puerta de entrada para ello.

- VI. Los Agregados de la Institución, en su calidad de auxiliares suplementarios y representantes del Ministerio Público de la Federación, en el ámbito de su respectiva competencia, fungirán como enlace entre las víctimas migrantes, sus familiares o representantes legales que comparezcan ante ellos, la Unidad y las instituciones del Estado mexicano a las que requieran acceder.

- VII. Los Agregados de la Institución, en los casos en que las personas con acceso al Mecanismo lo requieran, deberán realizar las acciones siguientes:
 - a) Recibir las denuncias de los hechos probablemente constitutivos de delito y se hayan perpetrado en territorio nacional, así como los indicios de pruebas respecto de las investigaciones y denuncias correspondientes, a efecto de que dicha información sea canalizada con las formalidades de ley y de conformidad con los procedimientos establecidos
 - b) Recibir las solicitudes de búsqueda de personas migrantes desaparecidas en territorio mexicano y remitirlas de conformidad con los procedimientos establecidos.
 - c) Recibir y transmitir a la unidad competente, las solicitudes de acciones de búsqueda *in situ* en lugares donde se tenga información de la posible existencia de personas migrantes desaparecidas;

 - d) Transmitir las solicitudes de las víctimas o sus representantes legales de copia de las investigaciones para que la autoridad competente determine lo conducente conforme a lo dispuesto en la legislación procesal penal aplicable.

- VIII. Las solicitudes que la Unidad de Investigación realice a los diferentes países deberán ser tramitadas mediante asistencia jurídica internacional, a través de la Dirección General de Procedimientos Internacionales de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.
- IX. Los operadores del Mecanismo en el exterior coadyuvarán con la Unidad de Investigación en el desahogo de las solicitudes de asistencia jurídica internacional, ante las autoridades de los países de su respectiva circunscripción territorial, conforme a las disposiciones aplicables.
- X. Las acciones que no requieran mayores formalidades legales serán solicitadas directamente entre los operadores del Mecanismo, para el desahogo de las mismas.
- XI. Los Agregados de la Institución permitirán que las personas migrantes o sus familiares puedan ser acompañados por abogados que acrediten su personalidad como representantes legales de éstos, conforme a la legislación mexicana
- XII. Los Agregados de la Institución informarán a las personas migrantes o sus familiares, cuando tengan la calidad de víctimas, sobre los derechos que les asisten, así como orientarlos respecto del ejercicio de los mismos.
- XIII. La Unidad de Investigación, en colaboración con los operadores del Mecanismo en el exterior, hará del conocimiento de las víctimas la información que éstas le requieran, siempre y cuando no se deba cumplir con formalidades específicas, y observando lo ordenado por la legislación penal sustantiva y adjetiva, así como la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- XIV. Para todo lo no contemplado en los presentes Lineamientos, los operadores del Mecanismo deberán estar a lo ordenado por la legislación sustantiva y adjetiva correspondiente.

SEXTO. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

- I. Los Agregados de la Institución deberán recibir de las personas con acceso al Mecanismo, conforme a las formalidades procesales establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, lo siguiente:
 - a) Las denuncias o querellas relativas a hechos posiblemente constitutivos de delitos acontecidos en territorio mexicano, y le otorgarán un número de atención. El Ministerio Público generará el número de carpeta de Investigación.
 - b) Los indicios de prueba recibidos por el Personal Asimilado al Servicio Exterior Mexicano de la Procuraduría General de República, no podrán ser admitidos como datos y medios de prueba, hasta que el AMPF así lo determine, y en todos los casos se deberán respetar las formalidades de la cadena de custodia.
 - c) Solicitudes investigación y persecución de los delitos que realice la Unidad de Investigación, así como la búsqueda de migrantes desaparecidos en territorio nacional y su respectiva coadyuvancia.

- d) Solicitudes de realización de acciones de búsqueda *in situ* en territorio mexicano. Se le dará un número de atención, y al ser remitidas a la unidad competente, se generará el número de carpeta de investigación.
 - e) Solicitudes de garantía de derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las víctimas y ofendidos del delito, como son, el reconocimiento de la calidad de víctima, así como las medidas de protección de víctimas que se encuentren en territorio nacional, entre otros.
 - f) Escritos de ejercicio de acciones tendientes a asegurar la reparación del daño.
- II. Toda denuncia o querrela que se reciba por los Agregados de la Institución deberá atenderse conforme a lo establecido por el Protocolo de Actuación Ministerial de Investigación de Delitos cometidos por y en contra de Personas Migrantes en Condiciones de Vulnerabilidad y de aquellas sujetas de Protección Internacional en Territorio Nacional, al cual deberá remitirse el operador del Mecanismo al recibir la denuncia o querrela correspondiente.
 - III. En el caso de solicitudes de búsqueda y en general, respecto de toda solicitud o acción distinta a una denuncia o querrela que reciban los Agregados de la Institución, estos deberán ceñirse al Protocolo de Actuación Ministerial de Investigación de Delitos cometidos por y en contra de Personas Migrantes en Condiciones de Vulnerabilidad y de aquellas sujetas de Protección Internacional en Territorio Nacional, así como al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, conforme a los cuales regirán su actuar.
 - IV. La Unidad notificará, a través de asistencia jurídica internacional, a la persona que tiene acceso al Mecanismo la información sobre las actuaciones que se llevarán a cabo en las investigaciones y en el proceso, incluyendo fecha de celebración de audiencias o su diferimiento o aplazamiento; desahogo de diligencias, de la fecha programada en que se emitirán resoluciones y sentencias y en general, del estado que guarde la indagatoria o del proceso.
 - V. Todos los indicios de prueba que sean entregados en las Agregadurías Legales y Regionales quedarán registradas en el sistema institucional que corresponda, mismo que emitirá un comprobante de recepción del cual se podrá entregar una copia al oferente. Las Agregadurías remitirán a través del sistema institucional correspondiente, los indicios de prueba que reciban de las personas con acceso al Mecanismo, de conformidad con las formalidades legales correspondientes y con estricto apego a las reglas de cadena de custodia, debiendo señalar que se trata de una atención relacionada con el Mecanismo.
 - VI. Cuando una víctima indirecta acuda a algún operador del Mecanismo en el exterior solicitando el otorgamiento de medidas que sean necesarias para evitar que una víctima directa que se encuentre en territorio mexicano sufra alguna lesión o daño, el operador hará del conocimiento tal solicitud a la Unidad a la brevedad, para que ésta valore la adopción, con carácter inmediato y siempre con el consentimiento de la víctima, de las medidas de protección que considere adecuadas. Lo anterior, sin perjuicio que la solicitud sea remitida a través del sistema institucional correspondiente.

- VII. Derivado de la averiguación previa o carpeta de investigación, el Ministerio Público de la Unidad de Investigación determinará si la persona con acceso al Mecanismo tiene calidad de víctima. Asimismo, notificará a la víctima a través de asistencia jurídica internacional sobre tal calidad y los derechos que en virtud de ella le asisten, para que en caso necesario se le auxilie en el llenado de los formatos correspondientes para obtener el reconocimiento de calidad de víctima y su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.
- VIII. Los operadores del Mecanismo en el exterior podrán coadyuvar en el desahogo de las solicitudes de asistencia jurídica internacional, en coordinación con las autoridades extranjeras.
- IX. En el caso de requerirse la comparación de información con bancos de datos forenses existentes en otros países, el Titular de la Unidad solicitará mediante asistencia jurídica internacional la colaboración con las autoridades competentes de otro país el envío de información a México. Para los actos de notificación y entrega de restos, se actuará conforme al Protocolo adoptado para estas diligencias por la Comisión Forense creada por el Convenio de Colaboración para la identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas, y en Cadereyta, Nuevo León.
- X. El intercambio de información que se proporcione tanto a las personas con acceso al Mecanismo como por parte de un operador del mismo y que no requiera formalidades exigidas por la ley, podrá llevarse a cabo por videoconferencia, teléfono, por escrito o personalmente, debiendo obrar constancia de la información relativa y el medio por el que se llevó a cabo informando de ello a la Unidad de Investigación.
- XI. En los casos en que una persona con acceso al Mecanismo pretenda presentar una denuncia, querrela o solicitud en un país donde no exista una Agregaduría Legal o Regional, tal persona podrá hacerla ante el Agregado de la Institución con circunscripción territorial en tal país, en las visitas programadas que al efecto se lleven a cabo. En tales visitas los operadores del Mecanismo en el exterior podrán tener contacto con las y los agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad a través de videoconferencia o vía telefónica, en caso que en tal visita no acuda personalmente personal de la Unidad, ello deberá ser en común acuerdo con las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes.
- XII. La Unidad de Investigación solicitará por medio de asistencia jurídica internacional, que las notificaciones personales se realicen conforme a la legislación adjetiva correspondiente, las cuales se desahogan conforme la legislación del país requerido.
- XIII. Los Agregados de la Institución, con independencia de la captura de la información correspondiente en el sistema institucional que corresponda, deberán llevar un expediente físico donde obrarán copias de las actuaciones que se hayan llevado ante él y las cuales podrán ser entregadas a las víctimas o sus representantes.
- XIV. Los datos personales y cualquier documento que constituya un consentimiento informado que queden al resguardo de los operadores del Mecanismo están protegidos por las disposiciones correspondientes de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable. Las personas con acceso al Mecanismo podrán solicitar su destrucción o invalidez de sus datos personales a través de los operadores del Mecanismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Institucional de la Procuraduría General de la República.

Ciudad de México a 13 de septiembre de 2016.

**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE DELITOS PARA PERSONAS MIGRANTES**



LEONOR DE JESUS FIGUEROA JÁCOME